

ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA NUCLEAR

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1. Con la denominación de ASOCIACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, el día 24 de octubre de 1994 se constituye una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Rosario.

TITULO II

OBJETO SOCIAL, FINES, PROPOSITOS

ARTICULO 2. Son sus propósitos agrupar a los médicos especialistas en cardiología nuclear para:

- 2.1 Fomentar el progreso, perfeccionamiento y difusión de la especialidad y ramas afines, estimulando la especialización.
- 2.2 Representar a todos los médicos especialistas en cardiología nuclear defendiendo sus intereses profesionales, haciendo se desempeñen de acuerdo a la ética en el ejercicio profesional.
- 2.3 Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales de los asociados ante el Estado, Instituciones públicas y privadas de todo tipo, Tribunales de Justicia y del Trabajo, propendiendo a la defensa de los intereses comunes que se sean lesionados por instituciones privadas u oficiales.
- 2.4 Asumir y colaborar en la defensa de cualquier miembro cuando hubiere sido afectado en sus intereses profesionales, morales o materiales.
- 2.5 Gestionar ante los poderes públicos la sanción de leyes, decretos, ordenanzas, etc., tendiente a mejorar las condiciones de trabajo de los médicos especialistas en cardiología nuclear y especialidades afines.
- 2.6 Participar juntamente con los entes oficiales y Asociación es intermedias en la fijación de pautas que rijan la actividad de la especialidad y en el empadronamiento de los médicos especialistas, así como en la aprobación correspondiente al equipamiento respectivo.
- 2.7 Realizar toda clase de convenios, operaciones y contratos con personas físicas o jurídicas, Públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, vinculados exclusivamente al cumplimiento de los fines y en los límites de su competencia y capacidad institucional.
- 2.8 Realizar toda otra actividad lícita que propenda el logro de los objetivos y finalidades del presente título.

ARTICULO 3. La Asociación no podrá intervenir, ni auspiciar, directa o indirectamente, ningún acontecimiento político, prescindiendo también de intervenir en toda cuestión racial o religiosa.

TITULO III

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 4. La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones por medio de sus órganos representativos, conforme a las disposiciones del presente estatuto. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenar o gravar bienes de su patrimonio, contraer cualquier tipo de obligaciones o realizar operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas o mixtas y/o del exterior y en general realizar los actos que las leyes permitan a los de su clase.

ARTICULO 5. El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los bienes que obtenga en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

5.1 La cuota que abonen los asociados

5.2 Las rentas de sus bienes.

5.3 Las donaciones legales y/o subvenciones que reciba de instituciones públicas o privadas o de particulares.

5.4 Los aportes establecidos por Asamblea

5.5 El producto de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.

ARTICULO 6.

Los fondos de la Asociación serán destinados exclusivamente a los fines que este estatuto propone.

TITULO IV

DE LOS SOCIOS – CONDICIONES DE ADMISION- CATEGORIA- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

CAPITULO I

ARTICULO 7. Se establecen las siguientes categorías de miembros:

Honorarios nacionales o extranjeros, Fundadores, Titulares, Asociados y Adherentes.

ARTICULO 8.

Miembro Honorario : Son aquellas personalidades nacionales o extranjeros que por sus logros científicos se hicieran acreedor a tal distinción por propuesta de la Comisión Directiva a Asamblea ordinaria o extraordinaria la que deberá aprobarla por simple mayoría.

ARTICULO 9.

Miembro Fundador. son aquellos que firmaron el Acta Fundacional de la Asociación Argentina de Cardiología Nuclear, a saber:

Garber, Victor Abel; Ayrad, José Omar Emilio; Cosman, Claudio; Menehen, Claudia; Habani, Víctor; Costa, Héctor Alejandro; Hernández, Ignacio ; Iturria ,María; Sandrín ,Angel Leonardo; Pis Diez, Emilio Raúl; Mártire ,Víctor Daniel; Negro, Ubaldo Roque; Nijensohn, Sergio; Macián, Horacio Gustavo; Perez Baliño, Néstor Abel; Meretta, Alejandro Horacio; Pellicciaro, Wilfredo R.; Arja , Víctor; Balestrini, Víctor ; Bujedo, J.; Castro, Ricardo; Manteli, Marisa ;Kushnir, Emilio ; Schiavi, Beatriz; Volonté , Carlos; Gamen, Marcelo José ;Covelli , Guillermo Raúl ; Haedo, Alejandro : Pisterman, Adrián Oscar ; Kuhn, Gustavo Federico ; Sporn, Víctor ; López, Jorge L.; Vita , Néstor A.;Novoa, Carlos F.; Lotti, José María ; Zapata, Gerardo Oscar; Di Leva, Ana Claudia ; Campanelli, Hugo ; Leukowicz, Julio Manuel; Cragnolino , Daniel ; Otero , Fernando ; Salvati, Ana ; Masoli , Osvaldo Horacio ; Navarro Estrada , José L.; Sosa Liprandi , Alvaro ; Lecman, Daniel Salomón ; González, Miguel Angel ; Sueiro, Héctor Enrique ; Nannini, Diego F; Quijano, Raúl Alejandro ; Szenklerman, Ricardo Jorge ; Aramburu , Jorge Ismael; Zeffiro , Susana ; Rapallo, Carlos Alberto ; Molteni, Susana; Santamaria, Osvaldo ;Lagazzi, Adriana ; Belziti, César ; Sabaté, Diego ; Desimoni , Darío ; Del Riego , Horacio.

ARTICULO 10.

Miembro Titular: Son aquellos que tengan Títulos de especialistas ya sea en Cardiología o Medicina Nuclear que acrediten dos (2) años en la especialidad y que tengan por lo menos cuatro trabajos presentados y aceptados en Congresos de la Sociedad Argentina de Cardiología, o de la Federación Argentina de Cardiología o de la Asociación Latinoamericana de Biología y Medicina Nuclear o en el American Society of Nuclear Cardiology.

ARTICULO 11.

Miembro Asociado: Son aquellos que tengan la especialidad de Cardiología o Medicina Nuclear con un entrenamiento básico en Cardiología Nuclear en un laboratorio reconocido y otorgada certificación que lo acredite.

ARTICULO 12.

Miembro Adherente: Cualquier persona que acredite título otorgado por Facultad de Medicina reconocida a nivel nacional.

ARTICULO 13.

Los aspirantes a miembros titulares (Art.10) , miembros asociados (Art.11) o miembros adherentes (Art. 12) deberán presentar una solicitud refrendada por dos socios fundadores durante el primer año de fundación de la Asociación .Con posterioridad a dicha fecha la solicitud deberán refrendarla dos miembros fundadores o titulares.

Capítulo II

ARTICULO 14. La calidad de miembro se pierde por fallecimiento, renuncia escrita y aceptada, cesantía o expulsión y/o lo establecido por el artículo 15.

14.1 No se aceptarán renunciaciones de aquellos asociados que no estuvieran al día con su cuota social.

14.2 Quien renunciare no gozará de los beneficios que otorgan estos estatutos y no podrán integrarse a la Asociación por el término de un año.

ARTICULO 15. Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El miembro que se atrase en el pago de seis (6) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un (1) mes de la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del miembro moroso.

CAPITULO III

ARTICULO 16. La Comisión Directiva podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones.

16.1 Amonestación

16.2 Suspensión

16.3 Expulsión

16.4 Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

2) Inconducta notoria

3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 17. Las sanciones disciplinarias a que se refieren los artículos anteriores serán resueltas por la comisión directiva, con estricta observancia del derecho de defensa.

En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de notificado de la sanción el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO V

DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO 1. Comisión directiva y comisión revisora u órgano de fiscalización

ARTICULO 18. La asociación será dirigida y administrada por la comisión directiva:

18.1 Estará compuesta por diez (10) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, que desempeñaran los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.

18.2 Los cargos son de carácter personal e indelegable, les está expresamente prohibido la percepción de sueldos o remuneraciones por el desempeño de sus cargos o por el trabajo o servicio que presentan a la institución durante el ejercicio de sus funciones

ARTICULO 19. Habrá un órgano de fiscalización compuesto por cuatro (4) miembros titulares, y dos (2) miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por única vez

ARTICULO 20. Para integrar la comisión directiva o el órgano de fiscalización se requiere pertenecer a la categoría de miembro fundador o titular, con una antigüedad de dos (2) años

ARTICULO 21. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, la comisión directiva designará su reemplazante de la siguiente manera: el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, el Secretario por el prosecretario, el Tesorero por el protesorero y los Vocales titulares por los Vocales suplentes según el orden en el que fueron elegidos

ARTICULO 22. La comisión directiva se reunirá cuatro (4) veces al año en el mes, día, hora y lugar que se determine en su primera reunión anual.

También se reunirá toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los treinta (30) días. La citación se hará por circulares y con quince (15) días de anticipación. Las reuniones de la comisión directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Cesarán en su mandato los miembros de comisión directiva que falten a tres (3) reuniones en un año sin causa justificada.

ARTICULO 23. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

23.1 Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta en la Asamblea más próxima que se celebre.

23.2 Ejercer la administración de la Asociación y fijar la cuota societaria ad-referéndum de Asamblea.

23.3 Convocar a las Asambleas

23.4 Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como miembros

23.5 Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los miembros.

23.6 Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social. Fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.

23.7 Representar a la Asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 45 para la convocatoria de Asambleas ordinarias

23.8 realizar los actos que especifican el art.1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que se será necesario la previa autorización de una Asamblea

23.9 Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberían ser aprobadas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia

23.10 Designar la junta electoral que compuesta por tres (3) miembros titulares con derecho a voto deberá constituirse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea convocada para elegir miembros de Comisión Directiva. La junta electoral deberá intervenir con todo celo en los actos previos, como así también durante el desarrollo de la Asamblea. Procederá a efectuar el escrutinio y proclamar a los integrantes de la lista que haya obtenido la mayoría y los pondrá en posesión de sus cargos, dando con ello fin a su cometido

ARTICULO 24. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad del total habiendo sido llamado s los suplentes a remplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación el órgano de fiscalización deberá cumplir con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectuó la convocatoria ya sean los miembros de Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

CAPITULO II

ARTICULO 25. El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

25.1 Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada seis (6) meses, debiendo presentar un informe al respecto

25.2 Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.

25.3 Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de cada especie .

25.4 Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos, en especial a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales

25.5 Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva

25.6 Convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva.

25.7 Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido de conocimiento de la inspección general de personas jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva

25.8 Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO III

Del Presidente

ARTICULO 26. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

26.1 Ejercer la representación de la asociación, citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas.

26.2 Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votara nuevamente para desempatar

26.3 Firmar con el secretario la correspondencia y todo documento de la Asociación y las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva

26.4 Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por el estatuto.

26.5 Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, las Asambleas y las reuniones científicas, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y falten al respeto debido.

26.6 Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

26.7 Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva

26.8 Redactar la memoria anual que leerá en la Asamblea originaria correspondiente

CAPITULO IV

Del Vicepresidente

ARTICULO 27. El vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

27.1 Ejercer la representación de la asociación en caso de ausencia del Presidente y presidir las reuniones y /o Asambleas en caso de ausencia de este.

27.2 Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales de la asociación, sujeto a las directivas fijadas por la Comisión Directiva.

27.3 Estudiar y recomendar métodos y programas que entiendan al perfeccionamiento del médico Nuclear .

CAPITULO V

Del Secretario

ARTICULO 28. El secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y obligaciones siguientes:

28.1 Informar de la correspondencia recibida, redactar toda nota o comunicación que emane de la Comisión Directiva y las Asambleas.

28.2 Refrendar con su firma todas las cartas, notas y citaciones de la presidencia y los pagos a efectuar

28.3 Acompañar al Presidente en todos los actos en los que se debe estar representada la asociación. Recopilar y archivar los documentos de la asociación

28.4 Supervisar las funciones del tesorero .

28.5 Formular y planificar la política respecto a la legislación que afecta la práctica de la medicina nuclear, realizar ante los poderes públicos las gestiones resueltas por la Comisión Directiva, cuando se consideren problemas relacionados con la especialidad o al ejercicio de la medicina en general

28.6 Velar por la jerarquía científica de los miembros de la asociación, patrocinando los cargos por concurso en todos los niveles y demás medidas conducentes a salvaguardar sus intereses.

28.7 Patrocinar y representar a la asociación ante las similares de carácter científico y gremial.

28.8 Fomentar por todos los medios la solidaridad entre los miembros, vincular a los médicos nucleares sobre la base de defensa y ayuda mutua

28.9 Llevar al seno de la Comisión Directiva los asuntos cuyo tratamiento y resolución creyera de importancia para los asociados

28.10 Informar a la Comisión Directiva y por su intermedio a los miembros, sobre el desarrollo de medidas de fuerza, provisión de cargos declarados, vacantes gremiales y /o cualquier otra transgresión a la ética gremial y /o código de ética vigente en cada jurisdicción denunciando las infracciones que fueran de su conocimiento

28.11 Entender en todas las cuestiones atinentes al movimiento gremial médico del país

28.12 Redactar y firmar con el presidente de la asociación todo lo relativo a las relaciones con entidades colegas, autoridades y prensa en general

28.13 Nombrar sub- comisiones que colaboren con la tarea asignada, con la aprobación de la Comisión Directiva

CAPITULO VI

Del Prosecretario

ARTICULO 29. El prosecretario reemplazará al secretario en causa de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva de este

CAPITULO VII

Del Tesorero

ARTICULO 30. El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

30.1 Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas

30.2 Llevar los libros de contabilidad

30.3 Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea ordinaria.

30.4 Llevar de acuerdo con el secretario el registro de miembros ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales

30.5 Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva

30.6 Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta con el presidente y el secretario, los depósitos de dinero ingresando a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva

30.7 Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se lo exijan

CAPITULO VIII

Del Protesorero

ARTICULO 31. El protesorero reemplazara al Tesorero en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva de este.

CAPITULO IX

De los Vocales Titulares y Suplentes

ARTICULO 32. Corresponde a los vocales titulares:

32.1 Asistir a la Asamblea y a la Comisión Directiva con voz y voto

32.2 Desempeñar las comisiones y las tareas que la Comisión Directiva le confíe.

32.3 Corresponde a los Vocales suplentes:

Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las provistas por estos estatutos

32.4 Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no votan, no sienta computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VI

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAPITULO I

De su constitución

ARTICULO 33. El tribunal de disciplina de la Asociación estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, únicamente miembros fundadores o titulares, estos con cinco (5) años de antigüedad. Serán elegidos por la Asamblea Ordinaria en el mismo acto eleccionario de la Comisión Directiva, por listas separadas y aplicándose igual procedimiento. Durarán en sus funciones, cuatro años y podrán ser reelectos por periodos consecutivos.

CAPITULO II

De las atribuciones

ARTICULO 34. El Tribunal de Disciplina de la Asociación entenderá en los casos de:

34.1 Violación de los estatutos, reglamentos y de las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, quedando reservado al Tribunal de Ética de los Colegios de Médicos o la entidad deontológica de la jurisdicción todas las sanciones relacionadas con el ejercicio de la profesión.

CAPITULO III

Del Procedimiento

ARTICULO 35. El Tribunal de Disciplina dictará un que deberá garantizar bajo sanción de nulidad:

35.1 Una etapa instructora de investigación

35.2 La defensa del imputado

35.3 La fundamentación en todos los casos de las resoluciones definitivas

ARTICULO 36. El Tribunal de Disciplina tiene el derecho y obligación de iniciar sumario frente a cualquiera de los casos enunciados en el Art. 34.1 ante denuncia escrita u oral de la infracción o cuando presuntivamente existieran contravenciones, aunque las mismas no fueran comunicadas y / o denunciadas expresamente.

ARTICULO 37. Las resoluciones de Tribunal enunciado 38 apart. 1-2-3 podrán ser reconsideradas por el mismo si se dedujera escrito de impugnación dentro de los quince (15) días de su notificación

CAPITULO IV

De las Sanciones

ARTICULO 38. Las sanciones a aplicar serán:

38.1 Amonestación oral

38.2 Amonestación por escrito

38.3 Amonestación por escrito con publicación en el boletín u órgano periodístico de la Asociación.

38.4 Suspensión del carácter de socio durante un término de quince (15) días como mínimo y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, con publicación en los órganos de la Asociación

ARTICULO 39. Expulsión definitiva de la Asociación con publicación en el boletín informativo u órgano periodístico del mismo.

ARTICULO 40. La sanción de suspensión y expulsión será apelable por ante la Asamblea dentro de los quince (15) días de su notificación, la Asamblea resolverá el caso en sesión convocada al afecto sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO I

ARTICULO 41. La soberanía de la Asociación reside en las Asambleas

ARTICULO 42. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO II

ARTICULO 43. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una por año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el día 30 de Septiembre de cada año y en ellas deberá:

43.1 Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

43.2 Elegir, en su caso, los miembros de Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización del Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes.

43.3 Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día

43.4 Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los miembros, y presentados a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de cerrado el ejercicio social.

CAPITULO III

ARTICULO 44. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voto. Estos pedidos un término máximo de treinta (30) días y celebrarse la Asamblea dentro el plazo de cuarenta y cinco (45) días de resuelto su llamado y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la autoridad de controlar se procederá de conformidad con lo que determina la ley al respecto.

CAPITULO IV

ARTICULO 45. Las Asambleas se convocaran por circulares remitidas al domicilio de los miembros con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los miembros de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto de los reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse disposición de los socios con idéntica anticipación de veinte (20) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

ARTICULO 46. Las Asambleas se celebran válidamente, aun en caso de reforma del estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los miembro con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su ausencia por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

CAPITULO V

ARTICULO 47. Las resoluciones se adoptaran por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún miembro podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 48. Cuando se convoque a la Asambleas en las que debe realizarse elección de miembros de Comisión Directiva, del órgano de fiscalización o del tribunal de Disciplina, se confeccionara un padrón de asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los miembros por la junta electoral con veinticinco (25) días de antelación a la fecha fijada para el acto electoral, pudiendo formularse oposiciones hasta diez (10) días antes del mismo. La elección será secreta por lista por lista completa, pudiendo esta distinguirse únicamente por color y obligatoriamente deberán ser oficializadas por la junta electoral por lo menos cinco días antes del acto. Para la renovación de miembros de la Comisión Directiva o del tribunal de disciplina las listas deberán incluir obligatoriamente igual número de candidatos domiciliados en Capital Federal e interior del país.

TITULO VIII

DISOLUCION

ARTICULO 49. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan quince (15) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento del objeto, fines y propósitos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a entidades de bien público, sin fines de lucro, con personería jurídica y orientada a la salud.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 50. No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 20 durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto y no se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 33 durante los primeros cinco (5) años de vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 51. El Presidente será sustituido por el vicepresidente. El vicepresidente será sucedido por el Secretario. El Secretario será secretario por el prosecretario. El Prosecretario será reemplazado por el protesorero. El Tesorero quedara en su cargo por otro periodo más. El protesorero será reemplazado por el segundo Vocal Titular. El segundo Vocal titular será reemplazado por el cuarto Vocal titular, siendo reemplazado el cuarto Vocal titular por el Dr. José María Lotti, el resto de los integrantes de la comisión directiva permanecerá sin modificaciones